

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Julio Nueve de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00919-00.
Demandante: HERNAN FERNANDO GUZMAN QUIROGA
Demandado: MARIA MATILDE GUZMAN VILLAMIL

Se pronuncia el despacho respecto a la admisión de la presente demanda DIVISORIA promovida por HERNAN FERNANDO GUZMAN QUIROGA contra MARIA MATILDE GUZMAN VILLAMIL.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Por auto de fecha Enero Veintiocho de Dos Mil Veinte este juzgado Inadmitió la demanda en mención por cuanto no reunía los requisitos de ley concediéndosele a la parte demandante un término de cinco días para que la subsanará el defecto señalado, so pena de su rechazo.

Como bien se puede apreciar, dentro del término otorgado, la parte actora guardo silencio.

Lo anterior implica de contera que la demanda se debe rechazar y devolverla junto con sus anexos sin necesidad de desglose al interesado como lo dispone el art. 90 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

R E S U E L V E:

1º) RECHAZAR la presente demanda DIVISORIA promovida por HERNAN FERNANDO GUZMAN QUIROGA contra MARIA MATILDE GUZMAN VILLAMIL. Concorde se plasmó en la parte motiva de este proveído.

2º) ORDENAR la devolución de esta y sus anexos sin necesidad de desglose, al demandante, previa la desanotación en libros Índice, Radicador y el Sistema Justicia XXI. En firme este proveído pasen las diligencias al archivo.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 029 fijado en la secretaria del juzgado hoy Julio 10/2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA [Firma]